



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – NULIDAD-
DEMANDANTE:	FRANKLYN CASTAÑEDA BUSTOS
CONTRA:	LUZ MERY BRAVO CHACON
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00297-00</u>
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado este asunto se tiene que está pendiente decidir acerca de una solicitud medida cautelar la cual se considera procedente al tenor de lo regulado en el artículo 590 del CGP, pero debe aportarse previamente la respectiva caución que asciende a la suma del 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y por otra parte, se evidencia que se remitió la notificación al demandado, pero no hay constancia en el expediente de la resultados de la mismas por lo que se requerirá en tal sentido.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir acerca de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte demandada deberá prestar caución por el 20 % de las pretensiones que asciende a \$ 41.200.000.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de las resultados de la notificación realizada a la parte demandada y se allegue la póliza respectiva, para tal fin se otorga un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

